

365L0569

28. 12. 65

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

3263/65

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 23 de diciembre de 1965

que modifica la Directiva del Consejo de 5 de noviembre de 1963 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes conservadores que pueden utilizarse en los productos destinados al consumo humano

(65/569/CEE)

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA,

alejadas de los lugares de producción, e incluso se interrumpiría en algunas épocas del año;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que no será posible llevar a cabo antes de varios meses los estudios sobre los métodos que permiten controlar la dosis residual exacta de los productos mencionados en los agrios que se venden al consumidor; y que por ello parece necesario, para permitir a los Estados miembros que continúen aplicando su legislación en esta materia, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1966 el plazo limitado al 31 de diciembre de 1965 por el párrafo b) del artículo 5 de la Directiva de 5 de noviembre de 1963;

Considerando que, según el párrafo b) del artículo 5 de la Directiva del Consejo, de 5 de noviembre de 1963, relativa a los agentes conservadores que pueden utilizarse en los productos destinados al consumo humano ⁽²⁾, los Estados miembros podrán mantener hasta el 31 de diciembre de 1965 las disposiciones de las legislaciones nacionales relativas al tratamiento en superficie de los agrios con difenilo, ortofenilfenol y ortofenilfenato de sodio;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Considerando que si los agrios tratados mediante los productos mencionados más arriba no pudieren ya comercializarse dentro de la Comunidad, llegaría a ser muy insuficiente el abastecimiento de agrios de las regiones

Artículo 1

Queda modificado como sigue el artículo 5 de la Directiva del Consejo de 5 de noviembre de 1963 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miem-

⁽¹⁾ DO n° 209 de 11. 12. 1965, p. 3139/65.

⁽²⁾ DO n° 12 de 27. 1. 1964, p. 161/64.

bros sobre los agentes conservadores que pueden utilizarse en los productos destinados al consumo humano:

— la fecha del 31 de diciembre de 1965 que figura en el párrafo b) se sustituirá por la del 31 diciembre de 1966,

— Dicho párrafo se completará con las disposiciones siguientes:

«No obstante, cada Estado miembro podrá exigir que los agrios tratados en superficie con dichas sustancias sean objeto de un marcado o un etiquetado que contenga una indicación sobre el tratamiento efectuado.»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1965.

Por el Consejo

El Presidente

E. COLOMBO